

ORDENANZA NO. G-1341

UNA ORDENANZA QUE REQUIERE EL USO DE MÁSCARAS U OTRAS CUBIERTAS DE ROSTROS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DORADO, KANSAS

CONSIDERANDO que asegurar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes de la Ciudad de El Dorado es la prioridad de la Comisión de la Ciudad;

CONSIDERANDO QUE, los Departamentos de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declararon una emergencia de salud pública para COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020, con más de 12,4 millones de casos de la enfermedad y más de 250.000 muertes como resultado de la enfermedad en los Estados Unidos;

CONSIDERANDO QUE la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO QUE, un Estado de Emergencia de Desastre fue proclamado para el Estado de Kansas el 12 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO QUE, el 13 de marzo, 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró la pandemia COVID-19 en curso de suficiente gravedad y magnitud para justificar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia de conformidad con la Sección 50 1 (b) de la Ley de Ayuda a Desastres y Emergencias Robert T. Stafford, 42 U.S.C. y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, 50 U.S.C. 1601, y siguientes, y de conformidad con el artículo 1135 de la Ley del Seguro Social, en su forma enmendada (42 U.S.C. 1320b-5), declaró una emergencia nacional que el brote COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional a partir del 1 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO que, al 3 de diciembre de 2020, en Kansas se han notificado 162.061 casos positivos de COVID-19 repartidos entre 105 condados, 1.679 muertes;

CONSIDERANDO QUE, después de una tendencia constante de disminución de las métricas, las últimas semanas han visto el número de casos COVID-19, hospitalizaciones y muertes aumentar en Kansas y en todo el país;

CONSIDERANDO que, en el condado de Butler, hay un aumento reciente en los casos que se informa; y

CONSIDERANDO que esto de mayor propagación de COVID-19 es un peligro para la salud y seguridad de los residentes de El Dorado y también representa una seria amenaza para mantener la economía de El Dorado abierta y próspera; y

CONSIDERANDO QUE, usar una máscara en público es la forma más fácil y efectiva de protegerse mutuamente y ayudar a mantener nuestros negocios abiertos y nuestra economía funcionando; y

CONSIDERANDO QUE, la ciudad de El Dorado debe permanecer flexible para tener en cuenta la naturaleza y el alcance en evolución de la emergencia de salud pública sin precedentes que plantea COVID-19, al mismo tiempo que también reabrió de forma segura, estratégica e

incremental los negocios y facilita la recuperación económica y la revitalización; y la revitalización;

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Comisionados del Condado de Butler el 24 de noviembre de 2020, optó por ejercer su autoridad bajo K.S.A. 48-925(h) para "excluirse" de la Orden Ejecutiva del Gobernador Kelly 20-68; y

CONSIDERANDO QUE, la Comisión Municipal de la Ciudad de El Dorado considera necesario y apropiado adoptar una ordenanza local que requiera la cubierta de la nariz y la boca dentro de los límites corporativos de la Ciudad de El Dorado; y

CONSIDERANDO que, por las razones antes mencionadas y de otro tipo, y en reconocimiento y promoción de nuestra responsabilidad de proveer y garantizar la salud, seguridad y bienestar de la población de la Ciudad de El Dorado, exigiendo que las máscaras u otras cubiertas faciales se usen en espacios públicos es necesaria para promover y asegurar la seguridad y protección de la población civil,

AHORA, POR LO TANTO, SEA ORDENADO, por el Consejo de Administración de El Dorado, Kansas:

SECCION 1. Definiciones. Los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- a. "Máscara u otra cubierta de la cara" significa una cubierta de la nariz y la boca que se fija a la cabeza con corbatas, correas o bucles sobre las orejas o simplemente se envuelve alrededor de la cara inferior. Una máscara u otra cubierta facial se puede hacer de una variedad de tejidos sintéticos y naturales, incluyendo algodón, seda o lino. Idealmente, una máscara u otra cubierta de cara tiene dos o más capas. Una máscara u otra cubierta facial puede ser hecha de fábrica, cosida a mano, o puede ser improvisada de artículos domésticos como bufandas, pañuelos, camisetas, sudaderas o toallas.
- b. "Espacio público" significa cualquier espacio o área interior o exterior que esté abierta al público; esto no incluye propiedad residencial privada o oficinas privadas o espacios de trabajo que no estén abiertos a clientes o visitantes públicos.

SECCION 2. Requisitos de las personas. A partir de las 12:01 am del 18 de diciembre de 2020, todas las personas en la Ciudad de El Dorado se cubrirán la boca y la nariz con una máscara u otra cubierta que cubra cuando se encuentran en las siguientes situaciones en las que no sea posible distanciamiento de seis pies en todo momento:

- a. Dentro de cualquier espacio público interior;
- b. Mientras está de pie en la fila y esperando para entrar en un espacio público interior;
- c. Obtener servicios del sector de la salud en entornos, incluyendo pero no limitado a, un hospital, farmacia, clínica médica, laboratorio, médico consultorio dental, clínica veterinaria o banco de sangre, a menos que un empleado o proveedor de atención médica indique lo contrario;
- d. Esperar o montar en transporte público o mientras esté en un taxi, servicio de coche privado, o vehículo de compartido; o

- e. Mientras estén al aire libre en espacios públicos e incapaces de mantener una distancia de seis pies entre individuos (sin incluir individuos que residan juntos) con momentos poco frecuentes o incidentales de mayor proximidad.

SECCION 3. Requisitos de empresas, organizaciones y asociaciones sin fines de lucro. A partir de las 12:01 a.m. del 18 de diciembre de 2020, todas las empresas, organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que operan dentro de los límites corporativos de la ciudad de El Dorado deben exigir a todos los empleados, clientes, visitantes, miembros y el público que lleven una máscara u otra cubierta que cubra donde no sea posible distanciarse de seis pies en todo momento cuando:

- a. Los empleados están trabajando en cualquier espacio visitado por clientes, miembros del público o compañeros de trabajo, que están presentes en ese momento;
- b. Los empleados están trabajando en cualquier espacio donde los alimentos se preparen o envasen para su venta o distribución a otros;
- c. Los clientes, miembros, visitantes o miembros del público se encuentran en una instalación administrada por la empresa u organización;
- d. Los empleados se encuentran en cualquier habitación o área cerrada donde otras personas (excepto para personas que residen juntas) están presentes y no pueden mantener una distancia de seis pies excepto por momentos poco frecuentes o incidentales de mayor proximidad.

SECCION 4. Exenciones. Las siguientes personas están exentas de usar máscaras u otras cubiertas faciales en las situaciones descritas en las Secciones 2 y 3:

- a. Las personas de cinco años o menos; los niños de dos años o menos en particular no deben llevar una cubierta facial debido al riesgo de asfixia;
- b. Las personas con una condición médica, condición de salud mental o discapacidad que impide usar una cubierta facial, esto incluye a las personas con una condición médica para las que usar una cubierta facial podría obstruir la respiración o que están inconscientes, incapacitadas o de otra manera incapaces de quitar una cara que cubra sin asistencia;
- c. Personas sordas o con dificultades auditivas, o que se comuniquen con una persona sorda o con dificultades auditivas, cuando la capacidad de ver la boca sea esencial para la comunicación;
- d. Las personas para las que llevar una cubierta facial crearían un riesgo para la persona relacionada con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las directrices de seguridad en el lugar de trabajo;
- e. Las personas que están obteniendo un servicio que implique la nariz o la cara para las que sea necesaria la extracción temporal de la cubierta facial para realizar el servicio;

- f. Las personas que están sentadas en un restaurante u otro establecimiento que ofrece servicio de alimentos o bebidas, mientras comen o beben, siempre que mantengan una distancia de seis pies entre individuos (sin incluir a individuos que residan juntos o estén sentados juntos) con sólo momentos poco frecuentes o incidentales de mayor proximidad;
- g. Los atletas que se dedican a una actividad deportiva organizada que permite a los atletas mantener una distancia de seis pies de los demás con sólo momentos poco frecuentes o incidentales de proximidad;
- h. Las personas que se dedican a una actividad que una asociación profesional o recreativa, entidad reguladora, asociación médica u otra entidad orientada a la salud pública ha determinado que no se puede llevar a cabo de forma segura mientras lleva una máscara u otra cubierta facial;
- i. Las personas que participan en un procedimiento relacionado con la corte celebrado o administrado por el Poder Judicial de Kansas; y
- j. Las personas que se dedican a cualquier actividad legal durante la cual el uso de una máscara u otra cubierta facial está prohibido por la ley.

SECCION 5. Cumplimiento, violaciones y sanciones.

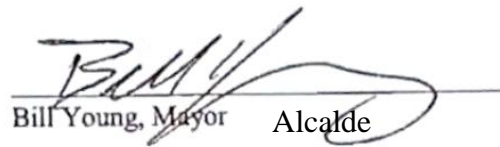
- a. Cualquier persona, empresa, organización o asociación sin fines de lucro que violen las disposiciones de esta ordenanza será culpable de una infracción, castigada por:
 - 1. Una multa de no menos de veinticinco dólares (\$25.00) tras una primera condena.
 - 2. Una multa de no menos de cincuenta dólares (\$50.00) tras una segunda condena.
 - 3. Una multa de no menos de cien dólares (\$100.00) sobre una tercera o posterior condena.
 - 4. Cada hecho de una condena de esta ordenanza se considerará una violación separada y distinta.
- b. Las infracciones citadas por la ejecución de esta ordenanza se evaluarán los costos y honorarios judiciales aplicables según lo definido por la Ordenanza No. G-1250.

SECCION 6. Eficaz. Esta ordenanza estará en pleno vigor y efecto durante cuarenta y cinco días a partir de su adopción y publicación una vez en el periódico oficial de la ciudad en el siguiente resumen y después de su fecha de entrada en vigor del 18 de diciembre de 2020, a menos que se prorrogue lo contrario por una ordenanza debidamente adoptada por la Comisión municipal.

El 7 de diciembre de 2020, la Comisión de la Ciudad aprobó la Ordenanza No G-1341. La Ordenanza exige el uso de máscaras u otras cubiertas faciales en espacios públicos; aborda los requisitos de las personas, las empresas, las organizaciones y las asociaciones sin fines de lucro; delinea exenciones específicas del requisito de usar máscaras u otras cubiertas faciales; y aborda las sanciones por una primera, segunda y cualquier violación posterior de la Ordenanza. Una copia completa de la Ordenanza se puede encontrar en www.eldoks.com o en la oficina del Secretario de la Ciudad, 220 W. First Avenue, El Dorado, KS 67042, de forma gratuita. Este resumen está certificado por el abogado de la ciudad.

PASADO y APROBADO por el Consejo de Administración de la Ciudad de El Dorado, Kansas el 7 de diciembre de 2020.



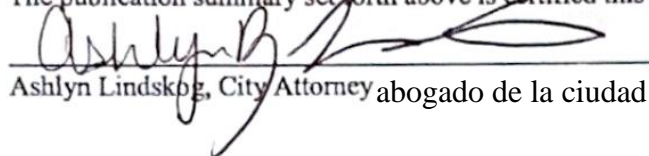

Bill Young, Mayor Alcalde

Atestiguar:

ATTEST:

Tabitha Sharp, City Clerk Secretario de la Ciudad

The publication summary set forth above is certified this 7 day of December, 2020.


Ashlyn Lindskog, City Attorney abogado de la ciudad

El resumen de la publicación establecido anteriormente está certificado este 7 día de diciembre de 2020.